Resolución Directoral Nacional N° 089 -2011-BNP

Lima, 05 SET. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, la sentencia expedida mediante Resolución Número Seis de fecha 25 de Marzo del 2010 del 13° Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y signada con el Expediente Judicial N° 04517-2009-0-1801-JR-CA-13; en los seguidos por don William Sueldo Calderón contra el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú y Procurador Publico a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, Resolución Número Siete de fecha 17 de Junio del 2010, mediante la cual se da por consentida la Resolución N° Seis; y Resolución N° Ocho de fecha 06 de Diciembre del 2010, mediante el cual se ordena cumplir con la sentencia; el memorando N° 1090-2011-BNP/OA de la Dirección General de Administración y el informe N° 168-2011-BNP/OAL;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el Fondo denominado "Fondo D.U N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, los Órganos Jurisdiccionales, a través de diversas sentencias , vienen reconociendo derechos a Servidores Activos y Cesantes del Sector Salud y Educación y de las Direcciones Regionales de Salud y Educación, excluidos de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94; generando obligaciones de pago que deben ser atendidas con cargo a dicho Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EF se establecen procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94", lo que incluye, entre otros aspectos, los montos, requisitos y sustentación documentaria para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al fondo, por la Unidad Transitoria de Pagos constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio Nº 5151-2010/PP-ED de fecha 16 de agosto del 2010, el Procurador Publico del Ministerio de Educación, remite copias de las Resoluciones acaecidas en el proceso de demanda judicial entablada por William Sueldo Calderón contra el Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú , la cuales son:

RESOLUCION Nº SEIS de fecha 25 de Marzo del 2010, expedida por el 13º Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por WILIAM SUELDO CALDERON, contra la Biblioteca Nacional del Perú, con respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en su pensión de cesantía.

RESOLUCION Nº SIETE de fecha 17 de Junio del 2010, expedida por el 13º Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispone se CUMPLA con expedir una nueva resolución nivelando y reintegrando a la demandante la bonificación especial dispuesta por D.U 019-91-PCM, así como la bonificación dispuesta por los D.U Nº 090-96, 073-97 y 011-99 a partir de la fecha del primero de noviembre de 1996, primero de agosto 1997 y primero de abril de 1999, hasta la actualidad, debiendo deducirse lo ya pagado por dichos conceptos en los que se tomo como referencia al D.S Nº 019-94-PCM, mas el pago de los intereses legales correspondientes;

RESOLUCION Nº OCHO de fecha 06 de Diciembre del 2010, expedida por el 13º Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispone se CUMPLA con lo dispuesto en la sentencia dictada;

Que, el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto modificada por la quinta disposición complementaria modificatoria de la Ley Nº 29626 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, establece que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Señala también que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral 70.1, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad. Asimismo establece que los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelaciones legales;

En caso que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. Finalmente que los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Resolución Directoral Nacional N° 089 -2011-BNP

Que, mediante Memorando N° 1441-2010-BNP/ODT, el Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, emite opinión con respecto a dar cumplimiento al mandato judicial ordenada por el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima otorgada a favor del Pensionista William Sueldo Calderón.

Que, mediante Memorando N° 223-2011-BNP/OAL de fecha 15 de Julio del 2011, que contiene el Oficio N° 3860-2011-ME/DM-PP, mediante el cual el Procurador Público del Ministerio de Educación, dispone el cumplimiento del mandato judicial, evitando de ese modo complicación de índole legal (multas y/o denuncia penal).

Que, mediante memorando N° 1090-2011-BNP/OA, emitido por el Director General de la Oficina de Administración, se remite la liquidación del pensionista William Sueldo Calderón, de acuerdo a lo señalado en la sentencia judicial emitida mediante resolución N° 06, expedida por el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante informe N° 168-2011-BNP-OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión, recomendando dar cumplimiento a la sentencia expedida por el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de acuerdo a la liquidación emitida mediante memorando N° 1090-2011-BNP/OA;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

De conformidad con la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29626 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011", Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Resolución N° Siete de fecha 17 de Junio del 2010, expedida por el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, estando a lo informado por el Director de la Oficina de Administración, el Director de la Oficina de Desarrollo Técnico, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y el Área de Personal, de la Biblioteca Nacional del Perú; y conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante el inciso f del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **RECONOCER** a favor del **Sr. William SUELDO CALDERON**, Pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú; con el cargo Director Sistema Administrativo II, Nivel F- 4, la nueva pensión de cesantía, con inclusión de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en sustitución de la bonificación especial dispuesta por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, que asciende a la suma de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 69/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,373.69) mensuales, de acuerdo al siguiente detalle:

PENSION CON INCLUSION DE LA BONIFICACION
DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94

Apellidos y Nombres : WILLIAM SUELDO CALDERON
Cargo : Director Sistema Administrativo II Nivel : F - 4
Condicion : Pensionista Fecha de Nacimiento : 23-03-1946

A PARTIR DEL 01-04-1994		**A PARTIR DEL 01-04-1994 Aplicando Sentencia Judicial**	
Pension Basica	-	Pensión Basica	-
Bonificacion Personal	0.01	Bonificacion Personal 30%	0.01
Remuneración Reunificada	36.42	Remuneración Reunificada	36.42
Movilidad y Refrigerio	5.00	Movilidad y Refrigerio	5.00
Transitoria para Homologación	116.91	Transitoria para Homologación	116.91
IGV	17.25	IGV	17.25
D.S Nº 276-91-EF	30.00	D.S Nº 276-91-EF	30.00
D.S. Nº 081-93-EF	54.00	D.S. Nº 081-93-EF	54.00
D.S. Nº 019-94-PCM	81.00	D.U. Nº 037-94 (según nivel)	380.00
Bonificacion Especial	55.44	Bonificacion Especial	55.44
PENSION DE CESANTIA AL 01-04-94	**396.03**	**PENSION DE CESANTIA AL 01-04-1994 (Aplicando la Sentencia)**	695.03
Decreto de Urgencia N° 080-94	153.00	Decreto de Urgencia N° 080-94	153.00
Pension de Cesantia al 01-12-1994	549.03	**al 01-10-1994**	848.03
Decreto de Urgencia N° 090-96 16%	87.80	Decreto de Urgencia N° 090-96 16%	135.68
Pension a partir del 01-11-1996	636.83	**al 01-11-1996**	983.71
Decreto de Urgencia N° 073-97 16%	101.90	Decreto de Urgencia N° 073-97 16%	157.39
Pension a partir del 01-08-1997	738.73	**al 01-08-1997**	1,141.11
Decreto de Urgencia N° 011-99 16%	118.21	Decreto de Urgencia N° 011-99 16%	182.58
Pension a partir del 01/04/1999	856.94	**al 01-04-1999**	1,323.69
Decreto de Urgencia N° 105-2001	50.00	Decreto de Urgencia N° 105-2001	50.00
Pension percibida al 30/12/2010	906.94	**Pension a percibir al 01/01/2011**	1,373.69

Esta pensión se abonará con cargo a la Especifica de Gasto 2.2.11.11 de la Cadena Funcional : 24.052.0116.1.000347.3.000938 de la Unidad Ejecutora 0085 – Pliego 113 – Biblioteca Nacional del Perú.

Articulo Segundo.- Abonar a favor de William SUELDO CALDERON, la suma ascendente a CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 73/100 NUEVOS SOLES (S/. 124,855.7388), que es la DIFERENCIA resultante entre lo que debía percibir: S/ 108,466.54 por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 y lo percibido en aplicación del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, más los intereses legales de S/ 39,752.26, liquidación efectuada por el area de Personal y el Area de Contabilidad de la B.N.P y dispuesta mediante Resolución Nº Ocho del 13º Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y se detalla:

Resolución Directoral Nacional N° 089 -2011-BNP

LIQUIDACION DISPUESTA POR RESOLUCION N° OCHO DE FECHA 06.10.2010
DEL 13° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Expediente Judicial N° 04517-2009-0-1801-JR-CA-13 **Pensionista : William SUELDO CALDERON** **Cargo: Director Sistema Administrativo II Nivel F-4** **Condicion: PENSIONISTA FECHA DE NACIMIENTO : 23.03.1946**

Dispositivos Legales de acuerdo a la Sentencia Judicial	Monto S/
Aplicación de D.U. N° 037-94 y demás incrementos	108,466.54
Aplicación de D.S. N° 019-94-PCM	23,363.07
SUB TOTAL	**85,103.47**
Más los Intereses Legales	39,752.26
MONTO TOTAL DE DEVENGADO	**124,855.73**

Artículo Tercero.- El monto del importe señalado en el artículo precedente, será abonado a la especifica de Gasto 2.5.51.21, de la Cadena Funcional 24.052.0116.1.000347.3.000938.2.2.11.11, Meta 0016, de la Biblioteca Nacional del Perú, para lo cual la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú, solicitará el presupuesto conforme a Ley, ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- Los respectivos reintegros, por concepto de Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondiente al presente ejercicio presupuestal, serán abonados de oficio, por el Área de Personal de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución al 13° Juzgado Contencioso Administrativo, Procurador Público del Ministerio de Educación, Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, Oficina de Normalización Previsional , Interesado y Oficinas Administrativas pertinentes, para su adecuado cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú